



## COMISIÓN DE VIGILANCIA (CVIG)



**PRESIDENTA**  
**PROFESORA LAURA**  
**TRUJILLO NORIEGA**



**SECRETARIO**  
**PROFESOR JUAN**  
**ROJAS RAMIRO**



**VOCAL**  
**PROFESOR SERGIO IGNACIO**  
**GONZÁLEZ MENDOZA**

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

**Artículo 54.-** La Comisión de Honor y Justicia, de Vigilancia y Autónoma de Hacienda todas y cada una de ellas integradas por:

Un Presidente, un Secretario y un Vocal electos de conformidad con el procedimiento señalados en estos Estatutos. La ausencia temporal y/o definitiva del Presidente de cada Comisión, será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el período para el cual fueron electos.

Para el caso de que los miembros de la Comisión de Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia sean denunciados por incumplir con sus obligaciones o incumplir los presentes Estatutos o cualquiera de los ordenamientos a los que hace referencia los presentes Estatutos, se nombrará mediante asamblea una Comisión de Vigilancia interina o en su caso una Comisión de Honor y Justicia Interina o ambas si el caso lo amerita.

Las anteriores Comisiones ejercerán sus atribuciones y obligaciones a nivel General o Seccional, según sea la conducta u omisiones de que se trate.

#### **De la Comisión de Vigilancia**

**Artículo 55.-** La Comisión de Vigilancia tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los directivos del Comité Ejecutivo General y de sus miembros. Esta comisión examinará las irregularidades que observe o que le consigne el Comité Ejecutivo General o los miembros del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas. Para efectos del procedimiento de esta Comisión deberá:

- Levantar acta correspondiente de la falta en cuestión dentro de un término de quince días naturales a partir de la falta.
- Turnar copia al Comité Ejecutivo General y a él o los presuntos inculpados, en un plazo de diez días naturales.
- Si cuenta con elementos suficientes que determinen la probable responsabilidad del agremiado consignará le denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia para iniciar con el procedimiento correspondiente.

La ausencia temporal y/o definitiva del Presidente de la Comisión será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el período para el cual fueron electos.

**Artículo 56.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia:



- a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, reglamentos de trabajo, Estatutos y reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento.
- b) Conocer todos los acuerdos de las Asambleas anteriores, vigilar su acatamiento e informar a la Asamblea de todos aquellos que no se hayan cumplido, con el objeto de que se acuerde en ella lo conducente.
- c) Reunirse semanariamente en Plenos en que se estudiarán todos los problemas que afecten a la organización.
- d) Tener facultad de prohibir a los funcionarios sindicales que hagan gestiones y tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos, o que atenten contra los intereses del Sindicato, teniendo la obligación de informar a la agrupación de todo aquello en lo que no esté conforme y de citar a Asambleas Extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- e) Asistir a todas las Asambleas y a todos los Plenos que celebre el Comité Ejecutivo General, en el seno de los cuales tendrán voto y harán aquellas recomendaciones que consideren benéficos para el Sindicato.
- f) Vigilar que los presupuestos se apeguen a las necesidades del Sindicato y fiscalizar toda erogación que efectúe el Comité Ejecutivo General y apruebe la Comisión Autónoma de Hacienda.
- g) Atender todas las quejas que presenten los miembros del Sindicato; intervenir ante el Comité Ejecutivo General para que todos los asuntos turnados a los secretarios, sean debidamente atendidos; conocer las acusaciones que se presenten en contra de los funcionarios sindicales, practicar las investigaciones necesarias y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia, o en caso necesario, dar cuenta de las investigaciones a las Asambleas.
- h) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus funciones en todas y cada una de las Secciones del Sindicato.
- i) La Comisión de Vigilancia puede cumplir su cometido por el conjunto de sus miembros o ser representados por cualquiera de ellos, a elección del Pleno de la propia Comisión de Vigilancia, excepto cuando se solicite la intervención de toda la Comisión de Vigilancia.
- j) Trasladarse a los diversos centros de trabajo, cuando la importancia del caso lo requiera.

#### **Del Presidente de la Comisión de Vigilancia.**

**Artículo 57.-** Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Comisión de Vigilancia:

- a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, reglamentos de trabajo, estatutos y reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento.
- b) Impedir que en las Asambleas se tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos.
- c) Velar porque sean acatados los acuerdos de Asambleas y los Dictámenes de las Comisiones Autónoma de Hacienda y de Honor y Justicia.
- d) Vigilar todos los asuntos de carácter sindical que sean tratados por los funcionarios del Sindicato. Asistir a todas las juntas o investigaciones que celebren los miembros del Comité Ejecutivo General con los representantes del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP con el fin de velar porque sean debidamente respetados los intereses del Sindicato y los derechos de sus miembros.
- e) Velar porque los fondos del Sindicato sean administrados en la mejor forma posible, revisar la contabilidad y hacer arqueos de caja de cada vez que lo crea conveniente.
- f) Firmar los cortes de caja del Secretario de Finanzas una vez que se hayan cerciorado que estén correctos.
- g) Intervenir en los cambios de puestos administrativos del Comité Ejecutivo General.
- h) Revisar toda la documentación del Sindicato para el mejor conocimiento y resolución de los problemas que se deriven de sus funciones.
- i) Trasladarse a los diferentes centros de trabajo cuando la importancia del caso lo requiera.
- j) Rendir a las Asambleas Generales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- k) Citar y presidir los Plenos de la Comisión de Vigilancia.
- l) Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos Estatutos y de las que se deriven de sus funciones.
- m) Consignar, ante la Comisión de Honor y Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales.
- n) Delegar su representación en otro miembro de la Comisión de Vigilancia, en los casos en que sea necesario.
- o) Emitir convocatoria para la elección de la Comisión Autónoma Electoral, solo en caso de que la Secretaría General no la emita conforme a lo señalado en el Artículo 45 de los presentes Estatutos.

#### **Del Secretario y Vocal de la Comisión de Vigilancia**

**Artículo 58.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretarios de la Comisión de Vigilancia:

- a) Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos y convenios que celebre el Comité Ejecutivo General con los representantes del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP.
- b) Estar informados de todos los asuntos en que intervenga el presidente de la Comisión de Vigilancia.
- c) Levantar actas de todos los Plenos que efectúen, debiendo éstas, ser firmadas por todos los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- d) Estar presentes en convenciones, asambleas, discusión de reglamentos, convenios y Contrato de Trabajo. Estar presentes en Plenos del Comité Ejecutivo General cuando lo crea conveniente la Propia Comisión de Vigilancia.
- e) Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos Estatutos y de las que se deriven de sus funciones.
- f) Consignar, ante la Comisión de Honor y Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales.